

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VII

Panamá 24 de Noviembre de 1911.

Número 1587

Poder Ejecutivo	AVISO OFICIAL	Contenido	
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, Pablo Arosemena Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. H. PATINO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47. Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66. Secretaria de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74. Secretario de Instrucción Pública, ALFONSO PRECIADO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número. Secretario de Fomento, O. C. AROSEMENA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10. EDEVINA A. DE AROSEMENA EDITOR OFICIAL Oficina: Avenida Central número 37.	El Presidente de la República Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde. El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde. Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.	Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Resolución número 59 de 24 de Noviembre de 1911 2955 Resolución número 38 de 24 de Noviembre de 1911 2956 Resolución número 39 de 24 de Noviembre de 1911 2956 SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Resolución número 566 de 23 de Noviembre de 1911 2958 Resolución número 867 de 24 de Noviembre de 1911 2956 Resolución número 868 de 25 de Noviembre de 1911 2957 Resolución número 869 de 24 de Noviembre de 1911 2957 Nota del señor Secretario de Hacienda y Tesoro al señor Secretario de Relaciones Exteriores 2957 SECRETARIA DE FOMENTO. Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 2957 TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 21 de Noviembre de 1911 2957 Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 22 de Noviembre de 1911 2957 Edictos y Avisos 2957 y 2958	una línea recta de la cima de Cerro Gordo a la cabecera de la quebrada de Agua-sucia; luego esta quebrada, aguas abajo, hasta su desagüe en el Río Mandinga, y siguiendo este río, aguas abajo, hasta la quebrada de Pijibá; luego esta quebrada, aguas arriba hasta su cabecera, y de allí al nacimiento del Río Paja. Con el de La Chorrera, una línea del nacimiento del Río Paja a la cima del Cerro de Paja; de este sitio a la cabecera de la quebrada de Aboga-veguas; luego las aguas de esta quebrada hasta el Río Bernardino, bajando por éste al de Aguacate, y siguiendo el curso de sus aguas hasta el Río Caimito; luego este río hasta el Océano Pacífico. El Océano completa el límite hasta la Boca del Río Grande, de donde comenzó la demarcación. La cabecera del Distrito es el pueblo de Arraiján. Artículo 35. Los límites del Distrito de La Chorrera son: con el del Arraiján, del nacimiento del Río Paja, línea recta al Cerro de Paja; de allí, el nacimiento de la quebrada de Aboga-veguas; luego las aguas de esta quebrada hasta el Río Bernardino, bajando por éste al de Aguacate, siguiendo éste hasta su desagüe en el Río Caimito, y luego este río hasta el mar. Con el de Gorgona el Río Paja, desde su nacimiento hasta su unión con el Río Caño-quebrado, siguiendo éste hasta su desagüe en el Río Chagres, desde donde desemboca el Río Caño-quebrado, aguas abajo, hasta la Boca del Río Trinidad. Con el de Capira, al Norte el Río de La Chorrera, desde su nacimiento hasta su unión con el Río de La Trinidad; luego este río hasta su desagüe en el Río Chagres, y al Sur el Río Periquete Grande. La cabecera del Distrito es el pueblo de La Chorrera. Los artículos 8o. y 10o. de la Ley 32 de 1874 (Estado Soberano de Panamá), dicen respectivamente: Artículo 8o. Los límites del Distrito del Arraiján son: Con la Regiduría de Santa Ana, el Río Grande, desde el desagüe en el Río de la Puente, aguas abajo siguiendo su corriente hasta el islote de "Changamé". Con la Regiduría de Calidonia, el Río Grande, aguas arriba, hasta en frente de Fuente, aguas arriba, hasta en frente de Cerro Gordo, de allí línea recta a la corona de dicho cerro. Con el Distrito de Gorgona, una línea recta de la cima de Cerro Gordo a la cabecera de la quebrada de Agua-sucia; luego esta quebrada aguas abajo, hasta su desagüe en el Río Mandinga, y siguiendo este río aguas abajo hasta la quebrada Pijibá, luego esta quebrada, aguas arriba hasta su cabecera, y de allí al nacimiento del Río Paja. Con el Distrito de La Chorrera, del nacimiento del Río Paja a la cima del Cerro de Paja; de ésta línea recta a la cima del Cerro de Aboga-veguas; de ésta al nacimiento del brazo del Arado, siguiendo sus aguas hasta el Río Caimito, luego éstos hasta el mar. El Océano completa el límite hasta la Boca del Río Grande, de donde comenzó la demarcación. La cabecera del Distrito es el pueblo del Arraiján. Artículo 10o.—Los límites del Distrito de La Chorrera son:
	AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año. 6.00 Por seis meses. 3.00 Por tres meses. 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar. El Cajero Jefe, encargado de la Tesorería, J. M. Alcamora. PERMANENTE Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 10 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.	Poder Ejecutivo Nacional. SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION NUMERO 59 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 59.—Panamá, 24 de Noviembre de 1911. El Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá dice: Artículo 30. Los límites del Distrito del Arraiján son: con el de Panamá, Río Grande, desde su desagüe al mar, aguas arriba hasta en frente de Cerro Gordo; de allí línea recta hasta la corona de dicho cerro. Con el de la Gorgona,	

Con el Distrito del Arraiján, el Río Caimito desde su desagüe en el Océano Pacífico, aguas arriba hasta el brazo Norte, del Arado hasta su nacimiento, y de esta línea recta a la cima del Cerro de Ahoga-yeguas; de éste a la cima del Cerro; y de esta al nacimiento del Río Paja.

Con el Distrito de Gorgona, el Río Paja, desde su nacimiento hasta su unión con el Río Caño-quebrado, siguiendo éste hasta su desagüe en el Río Chagres, luego este río, desde donde desemboca el Río Caño-quebrado, aguas abajo, hasta la Boca del Río Trinidad.

Con el Distrito de Capira al Norte, el río de La Chorrera, desde su nacimiento hasta su unión con el Río de La Trinidad; luego este río hasta su desagüe en el Río Chagres; y al Sur el Río Periquete Grande.

La cabecera del Distrito es el pueblo de La Chorrera.

La Asamblea Departamental de Panamá expidió la Ordenanza número 22 de 1898 que en su artículo 10, dice:

Elíbanse el Distrito del Arraiján, en la Provincia de Panamá, y agrégase su territorio a los Distritos Municipales de Panamá y La Chorrera, en la forma siguiente: las poblaciones de Cocolí y Paríán a Panamá, y la de Arraiján a La Chorrera.

Los demás artículos son una consecuencia del que queda transcrito.

El señor doctor Carlos A. Mendoza, en su propio nombre y en el del Consejo Municipal de Arraiján, demandó ante el Tribunal Superior de Panamá, según escrito de 3 de Febrero de 1899, la nulidad de la ordenanza citada. Dicho Tribunal, en Acuerdo de 26 de Marzo declaró que no era el caso de suspender la ordenanza; Acuerdo que revocó la Corte Suprema de Colombia en providencia de 2 de Octubre de 1899. Esta providencia restableció las cosas, de pleno derecho, al estado que tenían antes de la expedición de la Ordenanza 22 de 1898, sin necesidad de declaración expresa del Gobernador del Departamento.

Esto no obstante el Gobernador de Panamá en aquella época creyó procedente expedir el Decreto número 31 de 24 de Febrero de 1900.

El Artículo 10, dice lo siguiente:

Restabléciese el Distrito Municipal del Arraiján, tal como lo era el 17 de Junio de 1898, ó sea con los límites que le tiene señalados la Ley 32 de 1874 del extinguido Estado, que son los siguientes:

Con el Distrito de Panamá, el Río Grande desde su desagüe en el mar, aguas arriba, hasta frente de Cerro Gordo; de allí línea recta hasta la corona de dicho cerro.

Con el Distrito de Gorgona, una línea recta de la cima de Cerro Gordo a la cabecera de la quebrada Agua-sucia; luego esta quebrada, aguas abajo, hasta su desagüe en el Río Mandinga y siguiendo este río aguas abajo hasta quebrada Pajitá; luego esta quebrada, aguas arriba, hasta su cabecera y de allí al nacimiento del Río Paja; y

Con el Distrito de La Chorrera, del nacimiento del Río Paja a la cima del Cerro de Paja; de esta línea recta a la cima del Cerro Ahoga-yeguas; de ésta al nacimiento del brazo del Río Arado y siguiendo sus aguas hasta el Río Caimito, luego hasta el mar. El Océano completa el límite hasta la Boca del Río Grande.

Obsérvese que el artículo del Decreto no es copia exacta del 30, de la Ley 32 de 1874. Este habla del nacimiento del brazo del Arado y aquel del nacimiento del brazo del Río Arado; porque si bien es cierto que existe una corriente de agua ó arroyuelo que nace en el lugar llamado Arado, no lo es que existe un río denominado Arado, ni brazo ó arroyuelo que nazca de este río para llevar sus aguas al Río Caimito.

Después de la expedición de la Ley 26 de 1904, en 17 de Octubre del año si-

guiente, el Gobernador de la Provincia de Panamá haciendo uso de la facultad que le da esa Ley dictó la Resolución número 24 (Gaceta Oficial número 1891), por la cual, con relación al Distrito del Arraiján, se dispuso:

“Artículo 10. Los límites de este Distrito comienzan, por el Este, en la orilla del Océano Pacífico, desde donde parte la línea de demarcación del lado occidental de la Zona del Canal Istmo de ahí sigue, en dirección Noroeste, la misma línea, hasta un punto limitrofe con el Distrito de La Chorrera, con el cual quedará deslindado así: desde dicho punto va una línea recta hasta el nacimiento del Río Paja; de allí al Cerro de Paja; de allí al nacimiento de la quebrada Ahoga-yeguas; luego las aguas de esta quebrada hasta el Río Bernardino, bajando por éste al de Aguante y siguiendo éste hasta su desagüe en el Río Caimito, y luego este río hasta el mar. El Océano completa el límite por el Sur hasta el punto de donde comienza la demarcación.”

Esta resolución dictada en ejercicio de atribución que especialmente confiere la Ley debe cumplirse hasta tanto que la Asamblea determine definitivamente y así se dispone en vista de las reiteradas gestiones hechas por varios funcionarios y habitantes del Distrito de La Chorrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 38.—Panamá, Noviembre 24 de 1911.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón, se ha dirigido a este Despacho el ex-Vigilante de Policía Nacional, señor Eduardo Solanilla en solicitud de un auxilio pecuniario de conformidad con lo establecido en el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad contraída en el servicio activo.

A la solicitud acompaña Solanilla sendas declaraciones de los doctores J. A. Paddyford, R. Campillo y Da Costa Gómez y de los señores Florencio Fajardo y Antonio Buhena, rendidas bajo juramento ante el señor Juez 30. Municipal del Distrito de Colón, con las cuales se establece plenamente que el ex-Vigilante Solanilla padece de *reumatismo crónico y dispepsia* y que dicha enfermedad la contrajo por consecuencia real y efectiva del servicio de policía.

Este Despacho considera que las pruebas presentadas por el peticionario Solanilla son completas y lo hacen acreedor al auxilio de que trata el referido Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, toda vez que ellas establecen de manera precisa que la dolencia de Solanilla sí fué contraída en el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

Según el informe rendido por el Comandante Segundo Jefe, Solanilla sirvió un lapso de tiempo de cinco (5) años, tres (3) meses y diez (10) días como simple Agente y dos (2) años, cinco (5) meses y veinte (20) días como Vigilante ó sea un total de SIETE AÑOS NUEVE MESES.

Por las razones apuntadas y de conformidad con lo prescrito en los artículos 30. y 40. del susodicho Decreto 52,

SE RESUELVE:

Concederse al ex-Vigilante de Policía Nacional, señor Eduardo Solanilla un

auxilio pecuniario de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTESIMOS (B. 451.71) por siete (7) años y nueve (9) meses de servicio en el Cuerpo de Policía Nacional en la forma arriba indicada. Dicha suma le será pagada por el señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional de los fondos de auxilios y gratificaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 39.—Panamá, Noviembre 24 de 1911.

Por medio de memorial que lleva fecha 11 del presente mes, se ha dirigido a este Despacho el señor Roberto Ricor, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicitando que se le conceda el auxilio pecuniario a que tiene derecho según el Decreto número 52, de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad contraída en el servicio, auxilio que en dos ocasiones distintas le ha sido negado por esta Secretaría, fundándose para ello, en que el peticionario no había llenado los requisitos exigidos por el expresado Decreto para merecer tal gracia.

Efectivamente, en la Resolución número 6 de 17 de Junio de 1910, recaída a su primera solicitud, se dijo que el peticionario no había demostrado ni aun momentáneamente que su dolencia hubiera sido contraída en el desempeño de una comisión ó por consecuencia real y efectiva del servicio y se dispuso, por tanto, negar dicha solicitud.

Luego en memorial de 25 de Enero de 1911, ocurrió el señor Ricor a este Despacho para que se reconsiderara la Resolución recaída a su primera solicitud y en esta vez, como en la anterior, hubo de negarse también el auxilio porque las pruebas que presentó las constituían una copia fiel, que solicitó de este Despacho, de los documentos que sirvieron de apoyo a la primitiva Resolución, que no variaban la situación del negocio.

Ahora acompaña Ricor a la solicitud de que arriba se hace mención, sendas declaraciones de los señores Julio Sosa, Manuel A. Roa y Jorge María Soto, Teniente, Vigilante y Agente del Cuerpo de Policía, respectivamente, en que dichos señores dicen-bajo la gravedad del juramento que la enfermedad de que se queja Ricor, *Hernia inguinal izquierda*, fué contraída en el desempeño de una comisión que le confió el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo. Todos los testigos enumerados están perfectamente de acuerdo en que al hacer Ricor un esfuerzo supremo para ayudar a unos correccionados a introducir a la Habitación del Cuerpo de Policía Nacional una caja de hierro para el servicio de dicha oficina, sufrió el accidente que hoy lo imposibilita para continuar sirviendo en la Policía.

Considera este Despacho que las pruebas expresadas hacen acreedor a Ricor al auxilio de que trata el referido Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, y como por otra parte se ha demostrado que durante el tiempo de siete años que sirvió en el Cuerpo observó buena conducta,

SE RESUELVE:

Concederse al ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, señor Roberto Ricor un auxilio pecuniario de TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B. 380.00)

que le será pagado de los fondos de auxilios y gratificaciones de dicho Cuerpo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 866

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 866.—Panamá, Noviembre 23 de 1911.

En el memorial que precede manifiesta el señor J. L. Toledano, Gerente Interino de la "Colon Electric & Ice Supply Company" que en el vapor "Trent", procedente de New York, han llegado 26 bultos de efectos para el uso de la Empresa que él representa, valorados en \$ 715.00 oro americano, y solicita se le exoneren del pago de los derechos de introducción.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que por contrato celebrado con el Gobierno Nacional el día 18 de Febrero de 1909, se declara la Empresa del alumbrado eléctrico de la ciudad de Colón de utilidad pública, la que como tal goza de exenciones de derechos para todos los efectos que introduzca necesarios para la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado eléctrico; que el peticionario declara bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente para los servicios antes dichos.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita la entrada libre de derechos a los 26 bultos de efectos a que se refiere el señor J. L. Toledano en su carácter de Gerente Interino de la precitada empresa, los cuales están detallados en la factura consular número 2 con excepción de los bultos marcados con los números 1-2.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 867

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 867.—Panamá, Noviembre 24 de 1911.

Visto lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 8a. de 1906, por el cual queda derogado el artículo 10. de la Ley 72 de 1904,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 838, dictada por este Despacho el 14 de los corrientes, con motivo de un memorial elevado por el señor Rodrigo de la Guardia, en su carácter de Agente de los vapores de la UNITED FRUIT COMPANY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 868

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 868.—Panamá, Noviembre 24 de 1911.

El Sr. Joshua Piza, apoderado especial de la "Panama American Corporation" por medio del memorial que precede manifiesta que en el vapor "Trent", procedente de New York, han llegado cuarenta y nueve (49) bultos de efectos para el uso de la Empresa del alumbrado eléctrico de esta ciudad, con un valor de \$ 307.38 oro americano, y solicita se le exoneren del pago del impuesto comercial.

CONSIDERANDO:

Que por contrato celebrado con el Gobierno Nacional el día cinco de Agosto del año de mil novecientos ocho, se declara a la Empresa de alumbrado eléctrico de esta ciudad de utilidad pública, la que como tal gozará de exenciones de derechos para todos los efectos que introduzca necesarios para la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado eléctrico; que el peticionario declara bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a los servicios antes dichos y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita la entrada libre del pago del impuesto comercial a los bultos de efectos de que se ha hecho mención, con excepción de los marcados con los números 923-4, que aparecen en la factura consular número 4 correspondiente al vapor arriba expresado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 869

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 869.—Panamá, Noviembre 24 de 1911.

Los señores Y. Preciado & Co. en el memorial que precede, dicen a este Despacho que por el vapor "Median", procedente de Londres, les han venido a su consignación 24 bultos con mercancías por valor de \$ 42,144. de acuerdo con la factura comercial que acompañan, pero como no han recibido los respectivos documentos de embarque solicitan se les permita retirar dichos bultos mediante el pago de los derechos de introducción.

El vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita el retiro de las mercancías en referencia previo un depósito que responda por el valor de todos los derechos y conceda plazo para la presentación de los atestados de documentos.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

NOTA NUMERO 521

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.—Número 521.—Panamá, Noviembre 24 de 1911.

Señor Secretario:

En el Balance General de Caja, correspondiente al día último de Septiembre

pasado, trae el Capítulo 50, artículo 183, partida de Bs. 100,000.00 destinada por Ley 81 de 1910, para atender a los gastos que demande la Convención de límites con Costa Rica,—un déficit de Bs. 6,342.575.

Debo observar a usted que en dicho Balance se encuentra incluida la suma de Bs. 12,500.00, depositada con los señores J. P. Morgan & Co., a la orden del señor Oficial pagador nombrado en el litigio de arrendamiento.

Lo anterior me permito comunicarlo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

De usted atento servidor,

AURELIO GUARDIA.

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores,

E. S. D.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Junto con este escrito acompaño 4 etiquetas de una nueva marca del vino Jerez-Quina del Marqués del Mérito, dos de las cuales llevan la correspondiente estampilla y las tres firmadas al respaldo por el suscrito en su carácter de apoderado en esta República del expresado Marqués.

Como esta nueva marca está registrada en España con el nombre para quien la solicitó, yo que suscribo, José María Salgueiro, socio y administrador de Salgueiro y Alvarez, vengo a solicitar para el expresado Marqués del Mérito el registro de la marca que describo a continuación:

Sobre una etiqueta cuadrada de fondo verde-gris y marco dorado aparece en el centro el retrato de la reina Victoria de España dentro de un marco ovalado y fondo rojo. A los lados de este marco ovalado hay dos escudos y en el centro, descansando sobre dicho marco, una corona real. En la parte inferior, con letras grandes y blancas las palabras JEREZ-QUINA y debajo Marqués del Mérito—Jerez.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley 47 de 1911, declaro que considero como señas esenciales de la marca todas aquellas circunstancias que en su conjunto la harían idéntica o parecida a otra de manera que pudiera engañar fácilmente al comprador.

Además de los documentos mencionados al principio, acompaño un recibo con la constancia de que ha sido pagado el derecho de registro y el cliché correspondiente a la marca. Además, pido que se agregue a mi costa el documento que se encuentra entre las diligencias creadas para obtener el registro de la marca de comercio JEREZ-QUINA ALFONSO XIII, y que consiste en el título demostrativo de que dicha marca fue registrada en España por el Marqués del Mérito y el poder que le confiere a Salgueiro y Alvarez para que hagan aquí lo mismo.

Panamá, Noviembre 21 de 1911.

J. M. Salgueiro.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Noviembre de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, recibida hoy

en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna

en contrario, se hará el registro solicitado, como lo dispone la Ley.

2 v. 2.

C. C. AROSEMENA.



TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

		Vienen	B. 36,076.75%
ESTADO		Salidas de hoy	1,240.21
de Caja de la Tesorería General de la República.		Existencia para mañana	B. 34,836.57%
Demostración:			
Existencia anterior	B. 31,262.60%	Oro americano	B. 2,975.17
Entradas de hoy	3,512.97%	Plata panameña	6,714.42%
Suma	B. 34,775.5%	Monedas de Nickel	3,437.35
Salidas de hoy	2,602.34	Agentes Fiscales	259.22
Existencia para mañana	B. 32,173.24	Varios documentos	22,350.41
Demostración:			B. 34,836.57%
Oro americano	B. 1,142.99		
Plata panameña	5,967.37		
Monedas de Nickel	3,437.35		
Agentes Fiscales	249.62		
Varios Documentos	22,277.91		
	B. 32,173.24		

Panamá, 22 de Noviembre de 1911.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

En el juicio ejecutivo que, por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancón y Oeste, terreno desocupado.

Citase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario.

T. A. Fenillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Catalina Massa de Abad se ha embargado una casa con el terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está ubicada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, Avenida Norte; Sur, predio de Luria y Co.; Este, predio de los menores Evangelina Arango, Julia Inés y Leonor Vidal y Sofia de Alvares; y Oeste, predio de F. C. Herbruger y Co.

Se cita por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy once de Noviembre de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Matilde Jiménez se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio del señor Aquilino de la Guardia; Sur, Avenida B; Este, predio de los herederos del señor Agustín Arias; y Oeste, predio del doctor Carlos A. Cooke.

Citase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos once por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Fuentes, vecino de este Distrito, se encuentra por orden de este Despacho, depositado un novillo, de color arado, de primera, herido a fuego así:

AS

que lo tiene colocado sobre el aca, del lado izquierdo y señalado a sangre con golpe por encima de la oreja izquierda.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Victor Fuentes como bien vacante.

La persona que se crea con derecho al referido animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Hoy 14 de Noviembre de mil novecientos once, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copias del mismo se fijan en lugares públicos de esta ciudad y se remite una copia al señor Gobernador para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

E. Pedraza.

El Secretario,

Mariano Prado.

AVISO OFICIAL

sobre la fuga de un reo.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 30 de Noviembre de 1911.

En la mañana del domingo 19 de los corrientes se fugó del establecimiento del PRESIDIO de esta Capital, el reo Domingo Stephano, cuya filiación es la siguiente:

“Hijo legítimo de Stephano Saberio y Lamartina Josefina, soltero, 30 años de edad, natural de Italia, (Provincia de Palermo), católico, color blanco, pelo lacio negro, labio y boca regulares, nariz perfilada, ojos azules, pómulos llenos, frente ancha con entradas, bigote rubio poblado, barba escasa, complexión fuerte, oficio zapatero, sabe leer y escribir, estatura 1 metro 66 centímetros, señales particulares no tiene visibles.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho reo, y de todos los panameños, con la excepción que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

El Gobernador,

J. A. Arango.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Icaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en

el. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: De Este a Oeste, veintidós metros, por el Sur, diez metros, y por el Norte once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00). Para ser postor es necesario consignar previamente en el Banco el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Panamá, Noviembre 6 de 1911.

T. A. Feuillet.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el “Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá”, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alzamora.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empuñó como garantía de una obligación que contrao con dicha institución y por la cual se la ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de ciento doce pesos con cincuenta centavos (\$ 112.50) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 13 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empuñó como garantía de una obligación que contrao con dicha institución y por la cual se la ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de noventa y nueve pesos con veinte centavos (\$ 99.20) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 o/o) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 13 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

AVISO OFICIAL

Licitación pública para la construcción de un edificio público en Santa Isabel.

Hasta las 3 p. m. del día 11 de Diciembre venturo se recibirán en el Despacho de Fomento proposiciones en pliego cerrado para la construcción de una casa para oficinas públicas en Palenque, Cebeceza del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

Todo proponente debe acompañar a su oferta el recibo de haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, a la orden del Secretario de dicho Ramo, B. 25.00 como garantía de su propuesta, los que perderá por resolución administrativa el depositante si favoreci-

do con la adjudicación del contrato, por su culpa no se formalizara éste dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la misma por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Los planos de los trabajos así como el pliego de cargos correspondiente, pueden consultarse en la indicada Secretaría, ó adquirirse mediante depósito de B. 5.00, en donde se suministrará cualquier otro dato sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en concordancia con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal, se notifica a los Capitanes ó dueños de embarcaciones, que deben adquirirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende a razón de veinticinco centésimos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carlos Berguido.

AVISO

En la Tesorería Municipal, se rematará el día (29) veinte y nueve de Noviembre del corriente año, los siguientes animales denunciados como bienes mostrenos:

Una chiva color bayo, marcada con orqueta y sacado de oreja, avaluada en B. 4.00;

Una chiva color oscuro, marcada a trozo y orqueta, avaluada en B. 3.00;

Una chiva color blanco, marcada con orqueta y sacada de oreja, avaluada en B. 5.00;

Un caballo colorado claro, castrado, con dos patas blancas, marcado a fuego así

A
y avaluada en B. 10.00.

Un caballo colorado oscuro, entero, con una pata blanca, marcado a fuego así
3
y avaluada en B. 12.50.

Los propuestas verbales ó escritas, se recibirán hasta las 3 p. m. del expresado día, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las 4 p. m., con las adjudicaciones a los mejores postores.

Los rematistas deben consignar el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación.

Panamá, Noviembre 5 de 1911.

El Tesorero Municipal,

Raúl J. Calvo.